



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00450

Procede este Juzgado a pronunciarse sobre el contrato de transacción adosado, así como la solicitud de terminación del proceso, presentada por los apoderados judiciales de las partes, en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta la documentación que antecede, se reconocerá personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar a Allianz Seguros S.A. en el presente proceso, en los términos de la Escritura Pública No. 5107 de 5 de mayo de 2004 a través del cual se le confirió poder general y cuyo registro consta en el certificado de existencia y representación legal [011.CumplimientoAlRequerimiento. Cuaderno principal. Expediente digital].

2. Mediante memorial allegado a este Despacho el 13 de octubre de 2023 desde el correo luisalbertomurciamelo@yahoo.com.co, el apoderado de la parte demandante aportó el documento denominado “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*”, que se evidencia suscrito por las partes y sus apoderados.

3. En dicho documento, se evidencia que las partes disponen lo siguiente:

3.1. La Aseguradora Allianz Seguros S.A. con NIT 860.026.182 pagará el valor total del acuerdo que, de conformidad con lo pactado a través de la cláusula segunda del contrato de transacción, corresponde a la suma de \$220.000.000, en la forma indicada en la cláusula tercera del citado contrato.

3.2. Los demandantes se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de los demandados, por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3.3. Los demandantes se obligan a desistir de las pretensiones del proceso bajo radicado No. 11001310302820220045000, elevando solicitud ante el despacho para que se proceda con la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho.

Lo mismo al respecto del proceso bajo investigación No. 110016000023202202296 que conoce la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 33 de Unidad de Vida de Bogotá.

4. En observancia a lo dispuesto en el art. 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse

transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.

5. Por su parte el art. 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el art. 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

6. Asimismo, en el art. 312 del C.G.P. se establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales, que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso, o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

7. De igual manera, se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptará la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

8. Revisado el *Contrato de Transacción* aportado por los apoderados judiciales de las partes en la demanda que nos ocupa, se observa que el mismo se encuentra suscrito por los extremos de la Litis y sus apoderados, y que el mismo versa sobre las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en esta sede.

9. De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas, el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el art. 312 del C.G.P., por lo que se **ACEPTARÁ** la transacción celebrada entre los demandantes **LADY DANIELA CASTAÑEDA CHAPARRO** a nombre propio y a su vez en representación de su hijo **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ CASTAÑEDA, LORENZO MUÑOZ CANTOR, OSCAR JAVIER MUÑOZ MARÍN**, y los demandados **HERMES ANTONIO VALDERRAMA ZUÑIGA, IRMA DEL CARMEN LOPEZ DE VALDERRAMA, ALLIANZ SEGUROS S.A.**

10. Como consecuencia de lo anterior, **DECLARARÁ TERMINADO** el presente proceso y, **DISPONDRÁ** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del art. 597 del Código General del Proceso, de ser procedente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila para representar a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el presente proceso, en

los términos de la Escritura Pública No. 5107 de 5 de mayo de 2004 a través del cual se le confirió mandato general y cuyo registro consta en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: ACEPTAR en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre los demandantes **LADY DANIELA CASTAÑEDA CHAPARRO** a nombre propio y a su vez en representación de su hijo **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ CASTAÑEDA, LORENZO MUÑOZ CANTOR, OSCAR JAVIER MUÑOZ MARÍN**, y los demandados **HERMES ANTONIO VALDERRAMA ZUÑIGA, IRMA DEL CARMEN LOPEZ DE VALDERRAMA, ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

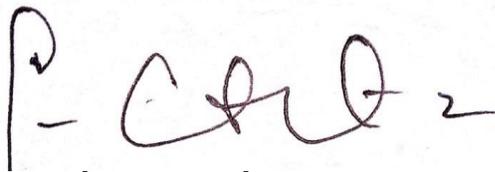
TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por **LADY DANIELA CASTAÑEDA CHAPARRO** a nombre propio y a su vez en representación de su hijo **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ CASTAÑEDA, LORENZO MUÑOZ CANTOR, OSCAR JAVIER MUÑOZ MARÍN**, y los demandados **HERMES ANTONIO VALDERRAMA ZUÑIGA, IRMA DEL CARMEN LOPEZ DE VALDERRAMA, ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes en caso de ser procedente.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del art. 312 del C.G.P.

SEXTO: Por Secretaría archívese el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



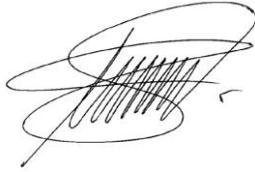
NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

(2)
JC

NOTIFICACION POR ESTADO

*La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 074 Hoy 14-11-2023*



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario